



**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca  
SALA UNICA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, jueves, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

**REF: RADICACION No. : 81-001-23-33-003-2013-00042-00**

**ACCION : REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTES : EMICOL LTDA**

**DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

**IMPEDIMENTO**

**I. ANTECEDENTES**

Procede la Sala a decidir en el presente asunto, el impedimento planteado por el Magistrado WILSON ARCILA ARANGO, quien mediante proveído del veinticuatro (24) de abril del 2012 sostuvo no poder conocer del asunto por cuanto la pretensión de REPARACIÓN en éste, busca el reintegro al actor de sumas pagada con la implantación de la "Tasa de Fortalecimiento Administrativo", la cual fue declarada ilegal por esta Corporación, en cuyo fallo se apartó del la mayoría de la Sala.

**II. CONSIDERACIONES**

Las causales de impedimento y recusación, que son unas mismas, tienen como finalidad alejar cualquier duda o sospecha que pueda recaer sobre la actuación de los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, asegurando la independencia e imparcialidad del juez, magistrado o agente del Ministerio Público desde el punto de vista moral en relación con el proceso que debe conocer.

**Normatividad.-**

Ahora bien, con respecto al tema que ocupa la atención de la Sala, debe precisarse que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo), en sus artículos 130 y 131 prevé todo lo concerniente así:

### **1. Causales de Impedimento.**

**Art. 130.-** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.
2. ....
3. "{...}"

A su vez, el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil enumera como causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso.
2. **Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicado en el numeral precedente.**
3. "{...}"

### **2. Trámite de los Impedimentos.**

**Art. 131.-** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. ....
2. ....
3. Cuando en un magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es éste, expresando los hechos en que fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la Sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo

cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. ....
5. "{...}"

### **La Causal de Impedimento invocada**

No obstante que en el auto en que se manifestó el impedimento, no se determinó con precisión la causal invocada, el análisis de la situación expresada por el Magistrado a quien correspondió el conocimiento del proceso, permite colegir que se encuadra ésta dentro de la causal 2ª prevista en el artículo 150 del C. de P.C., aplicable por disposición expresa del artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, como lo sostuvo el referido auto, habiendo el Magistrado, sentado su posición de considerar la legalidad del tributo declarado ilegal y del cual se desprenden las pretensiones en el presente asunto, su criterio podría verse afectado para decidir dentro de la presente actuación.

Como quiera que el objeto de la figura del impedimento, es evitar cualquier asomo de duda sobre la gestión de los operadores judiciales, garantizando la imparcialidad y preservación de la recta administración de justicia, se considera fundado el manifestado y en consecuencia se dispone la separación del Magistrado WILSON ARCILA ARANGO del conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Despacho 01 de esta Corporación, el que sigue en turno al Magistrado que se declaró impedido, le corresponde el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dual de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR fundada la causal de impedimento** manifestada por el Magistrado. WILSON ARCILA ARANGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SE ACEPTA el impedimento** manifestado y, se le **SEPARA** de su intervención en el presente asunto,

Acción: Reparación Directa  
Expediente: No. 81-001-23-33-003-2013-00042-00  
Actores: EMICOL LTDA

---

disponiendo el conocimiento del mismo por quien hoy proyecta la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**



**PATRICIA FEUILLET PALOMARES**